



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 16 de Abril del 2026

INFORME N° 000242-2026-DGPA-VMPCIC/MC

A : **Gisella Mariell Escobar Rozas**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **Janie Marilé Gómez Guerrero**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minasputa, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC).

Referencia : a) Informe N° 000535-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC (15.04.2026)
b) Informe N° 000060-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC (09.04.2026)

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez remitir el presente en relación al trámite de retiro excepcional total de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos (BIP) Cerro Tocone y Cerro Minasputa ubicados en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, y sustentado técnica y legalmente a través de los informes de la referencia y documentos adjuntos.

Se remite el presente en concordancia con la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC *"Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura"*, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC (13.01.2023), adjuntándose: 1) las fichas de sustento para el retiro excepcional total de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación para los BIP Cerro Tocone y Cerro Minasputa; 2) el proyecto de resolución viceministerial; 3) la Resolución Directoral Nacional N° 1364/INC (15.04.2009) de declaratoria patrimonial de los BIP Cerro Tocone y Cerro Minasputa y que aprueba su expediente técnico; y 4) la Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC (30.12.2015) la cual indica el retiro de la condición de bien cultural de los sitios arqueológicos en mención.

En ese sentido, se recomienda a su despacho derivar el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, se despide de usted,

Atentamente,

JGG/jco



San Borja, 09 de Abril del 2026

INFORME N° 000060-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Retiro excepcional de condición de patrimonio cultural de la nación de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minasputa, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC).

Referencia : PROVEIDO N° 002103-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(20MAR2026)

I) Antecedentes Administrativos

- 1.1 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 954/INC de fecha 27 de julio de 2007 se autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica CE Haquira – Apurímac, a cargo de la Lic. Lilyan Soto Verde.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 277/INC de fecha 20 de febrero de 2008 se aprueba el informe final del Proyecto de Evaluación Arqueológica CE Haquira – Apurímac, en donde se indica que se registraron dos sitios arqueológicos: i) Cerro Tocone y ii) Cerro Minasputa, ubicados en el distrito de los cuales fueron señalizados y delimitados con paneles e hitos (estacas) de madera.
- 1.3 Mediante [Resolución Directoral Nacional N° 1364/INC](#) del 15 de septiembre de 2009 se declara como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Tocone.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 0519-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 15 de agosto de 2014, la Dirección de Intervenciones Arqueológicas dio respuesta a la solicitud, comunicando que, *se sugiere gestionar ante esta entidad la autorización de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas (PEA), de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el mismo que tendrá como finalidad definir a nivel de superficie (suelo) y subsuelo, la existencia de los componentes muebles e inmuebles de los monumentos arqueológicos Cerro Minasputa y Cerro Tocone, así como establecer la caracterización cultural, potencial y estado de conservación de los monumentos arqueológicos precitados.*
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 013-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 9 de enero de 2015 se autoriza la ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minasputa y Cerro Tocone-Proyecto Haquira”, a cargo del Lic. Luis Edinson Villegas Ortega, con RNA BV-0851.



- 1.6 Mediante Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC del 30 de diciembre de 2015 se aprobó el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minas punta y Cerro Tocone-Proyecto Haquira.
- 1.7 La Minera Antares Perú S.A.C., titular de la intervención, remitió un escrito al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de fecha 21 de mayo de 2014, en el cual solicitaba el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos Cerro Minas punta y Cerro Tocone.
- 1.8 Mediante Memorando N° 536-2022-DGPA/MC del 6 de mayo de 2022 se reitera la solicitud a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac para que realice *una inspección a los precitados monumentos arqueológicos, con el fin de conocer el estado actual de estos monumentos, así como obtener un pronunciamiento respecto a la condición cultural prehispánica o inexistencia de esta en los sitios mencionados.*
- 1.9 Mediante Informe N° 248-2022-DDC APU-DVV/MC del 23 de mayo de 2022, el Lic. Darwin Villilli Vargas, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac emite opinión acerca de los solicitado por DGPA.
- 1.10 Mediante Memorando N° 000668-2024/DCIA-DGPA-VMPCIC la Dirección de Calificaciones de Intervenciones Arqueológicas traslada el expediente a fin de continuar con el procedimiento.
- 1.11 Mediante Informe N° 000140-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC del 15 de julio de 2024, se realizó la evaluación de la información del caso, recomendando: *solicitar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac la precisión sobre si es que los polígonos de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Minas punta presentan evidencia arqueológica, teniendo en cuenta que en las inspecciones realizadas por esta entidad indicaron que no existía tal evidencia, pero en el Informe N° 248-2022-DDC APU-DVV/MC indican la posibilidad de presencia de paravientos, tras observar acumulaciones de piedra.*
- 1.12 Mediante Memorando N° 00916-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC del 17 de julio de 2024, se solicitó precisar la información a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac.
- 1.13 Mediante Memorando N° 000270-2026/DDC APU-VMPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2026, la DDC Apurímac remite el Informe N° 000163-2026/DDC APU-EGC suscrito por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, quien concluye que: *el sitio arqueológico cerro Tocone, en lo cual se aprecia acumulaciones de piedra en la superficie, así mismo en la superficie del área del polígono, se encontró calicatas excavadas de 1m x 1m, donde no se encontró ningún fragmento de cerámica y/o otro material arqueológico en la superficie.*

II. De las intervenciones arqueológicas desarrolladas en los BIP Cerro Tocone y Cerro Minas Punta

- 2.1 Mediante Resolución Directoral N° 013-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 9 de enero de 2015 se autoriza la ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minas punta y Cerro Tocone-Proyecto Haquira”, a cargo del Lic. Luis Edinson Villegas Ortega, con RNA BV-0851, en las siguientes áreas, que corresponde al área total de los dos BIP:

Nombre	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Sitio Arqueológico Cerro Tocone	25,012.3009	2.5012	712.23

Sitio Arqueológico Cerro Minaspunta	3,645.10	0.3645	265.40
-------------------------------------	----------	--------	--------

- 2.2 En el área que corresponde al sitio arqueológico Cerro Tocone se realizaron 26 unidades de excavación, de las cuales veintitrés (23) fueron de 1 x 1 m y tres (3) unidades de 2 x 1 m. La profundidad de las mismas varió debido a que la roca madre se encuentra próxima a la superficie. En las unidades excavadas no se hallaron evidencias arqueológicas.
- 2.3 En el área que corresponde al sitio arqueológico Cerro Minaspunta se realizaron diecisiete (17) unidades de excavación, de las cuales dieciséis (16) son de 1 x 1 m y una (1) unidad es de 2 x 1 m. Al igual que para el caso de Cerro Tocone, la profundidad de las excavaciones fue heterogénea debido a que la roca madre se encuentra próxima a la superficie. Se reporta que en las unidades excavadas no se encontraron evidencias arqueológicas.
- 2.4 Como parte de las acciones de inspección se suscribieron dos actas de supervisión:
- Acta de Supervisión 2015-DDC-APURÍMAC/RDMI (primera inspección ocular) del 13 de marzo de 2015, realizada por el Lic. Raúl Del Mar Ismodes.
 - Acta de Supervisión 2015-DDC-APURÍMAC/RDMI (segunda inspección ocular) del 04 de junio del 2015, realizada por el Lic. Raúl Del Mar Ismodes.
- 2.5 En las dos actas se indica que no se registra presencia de asociación cultural.
- 2.6 El Informe Final de la intervención indica que no se observaba evidencia de restos arqueológicos en superficie, más allá de estructuras modernas usadas como corrales por la comunidad campesina de Pararani, sin material cultural asociado.
- En la parte central del sitio, hacia el lado norte casi al límite final del Sitio Arqueológico, se puede observar una estructura ovalada de piedra sin cantear, de mampostería simple, sin argamasa y sin material asociado (cerámica, lítico, óseo, etc.). Sin embargo, luego de las excavaciones realizadas no se encontró evidencias que determinaran la condición de arqueológica de esta estructura.*
- Se comprobó mediante las excavaciones que la única posible estructura arqueológica identificada en Cerro Tocone no presenta materiales ni otros elementos asociados; asimismo, sus características y estado de conservación evidencian su nula potencialidad arqueológica*
- 2.7 En el Informe N° 066-2015-RDMA-DDC-APU/MC del 25 de marzo de 2015, Informe N° 339-2015-RDMI-DDC-APU/MC de fecha 16 de noviembre de 2015 e Informe N° 345-2015-RDMI-DDC-APU/MC de fecha 17 de noviembre de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac señala:
- Las exploraciones arqueológicas de superficie en los Cerros Tocone y Minaspunta han demostrado **"que no existen evidencias arqueológicas en superficie"**.
 - La cantidad de piedra suelta de arenisca roja de deposición natural es el comportamiento geológico que se da en la parte superior y las faldas de estos dos cerros.
 - La estructura que aparece en Cerro Tocone ha sido construida en forma aislada en este sector. Su uso y función no está definida, porque las características morfológicas no señalan ningún tipo de estructura ceremonial ni doméstica de época prehispánica:

- 2.8 Mediante Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC del 30 de diciembre de 2015 se aprobó el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minas punta y Cerro Tocone-Proyecto Haquira, el cual en resuelve:

Artículo 4°. ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio del procedimiento **de retiro de la condición de bien cultural de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minas punta** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y en correspondencia con las funciones establecidas en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Para dicho fin, se remitirá copia de todo lo actuado a su Dirección.

III. Sobre el retiro de condición cultural

- 3.1 Mediante Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC del 13 de enero de 2023 se aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio Cultural de la Nación a Bienes Inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura.
- 3.2 De acuerdo al numeral 6.1.2.1 De oficio, en el marco de las funciones de la DSFL: *La DSFL durante el proceso de mantenimiento de la base catastral Sistema de información Geográfica de Arqueológica - SIGDA, toma conocimiento que un bien inmueble prehispánico declarado presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, por tres maneras.*
(...)
c) como resultado de la conformidad del informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyectos de rescate arqueológico.
- 3.3 El retiro total de condición cultural del sitio arqueológico Cerro Tocone y sitio arqueológico Minas punta se sustenta en el resultado de la ejecución de Evaluación Arqueológica "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minas punta y Cerro Tocone-Proyecto Haquira", a cargo del Lic. Luis Edinson Villegas Ortega, con RNA BV-0851.
- 3.4 El Informe Final de dicha intervención, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC, indica que no se registró evidencia arqueológica en ninguna de las 43 unidades de excavación (26 en el BIP Cerro Tocone y 17 en el BIP Cerro Minas punta) realizadas en el área materia de evaluación.
- 3.5 Asimismo, en el Informe N° 000163-2026/DDC APU-EGC el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua que reporta la inspección realizada al ámbito de los BIP Cerro Tocone y Cerro Minas punta en el 2025, concluye que:
- *El sitio arqueológico cerro Tocone, en lo cual se aprecia acumulaciones de piedra en la superficie, así mismo en la superficie del área del polígono, se encontró calicatas excavadas de 1m x 1m, **donde no se encontró ningún fragmento de cerámica y/o otro material arqueológico en la superficie.***
 - *El sitio arqueológico Minas punta. El área del polígono donde se revisó no se **encontró ningún fragmento de cerámica y/o otro material arqueológico.***
- 3.6 En ese sentido, a partir de los resultados de la intervención arqueológica, lo reportado en las inspecciones realizadas por la DDC de Apurímac, la verificación realizada en el 2025 por personal de la DDC Apurímac, y lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC, se da trámite a la al: i) retiro de la condición de patrimonio cultural del sitio arqueológico Cerro Tocone



y ii) retiro de condición de patrimonio cultural del sitio arqueológico Cerro Minaspunta, según el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. CERRO MINASPUNTA (DATUM WGS84-18S)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (E)	NORTE (N)
1	1-2	60.15	124°13'11"	783937.1798	8432484.1033
2	2-3	75.46	55°29'39"	783927.4085	8432424.7452
3	3-4	57.9	121°47'9"	783872.9942	8432477.0247
4	4-1	71.88	58°30'1"	783885.0990	8432533.6432
ÁREA = 3645.10 m ² (0.36 Ha)					
PERÍMETRO = 265.40 m					

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. CERRO TOCONE (DATUM WGS84-18S)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE(E)	NORTE (N)
1	1-2	69.04	105°34'42"	786972.4174	8431975.4568
2	2-3	117.54	91°T55"	787000.9398	8431912.5796
3	3-4	166.64	162°12'20"	786894.8817	8431861.9199
4	4-5	36.77	149° 407"	786729.7587	8431839.4845
5	5-6	64.17	82°40'43"	786695.8106	8431853.6116
6	6-7	42.13	159°14'58"	786727.8127	8431909.2301
7	7-8	63.81	155°22'13"	786760.4003	8431935.9349
8	8-1	152.1	174°7'3"	786822.1204	8431952.1316
ÁREA = 25012.30 m ² (2.5 Ha)					
PERÍMETRO = 712.23 m					

IV. Conclusiones

Se cumple con lo indicado en lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC, al iniciar el retiro de la condición de patrimonio cultural de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minaspunta, ubicados en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

V. Recomendaciones

Remitir el presente informe al área legal de la DSFL a fin de continuar con el procedimiento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:



Resolución *Directoral* N° 523 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, **30 DIC 2015**

VISTO, el Expediente N° 029160-2015 de fecha 21 de julio de 2015, presentado por el señor Jorge Erik Benavides Kolind-Hansen, en su calidad de representante de la empresa Minera Antares Perú S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*";

Que, a través del numeral 99.2 del citado reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado reglamento;



Que, en su artículo 3° se determina que las disposiciones contenidas en el citado reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, de igual forma, en su artículo 10° se define que: *"Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos. (...)";*

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1364/INC de fecha 15 de setiembre de 2009, se resolvió declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minaspunta, así como aprobar sus respectivos expedientes técnicos, con un área de 25,012.3009 m² (2.5012 ha) y un perímetro de 712.23 m, y un área de 3,645.10 m² (0.3645 ha) y un perímetro de 265.40 m, respectivamente, ubicados en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de enero de 2015 (Expediente N° 058808-2014), se resolvió aprobar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minaspunta y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", a cargo del licenciado Luis Edinson Villegas Ortega, con R.N.A. N° BV-0851, por un periodo de dos (02) meses, con el financiamiento de la empresa Minera Antares Perú S.A.C., ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con el objetivo de establecer la potencialidad arqueológica de monumentos arqueológicos, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° y con el literal "d" numeral 2 del Artículo 53° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (aprobado mediante Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED, vigente en ese entonces), a ejecutarse en los siguientes monumentos arqueológicos:

Nombre	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Sitio Arqueológico Cerro Tocone	25,012.3009	2.5012	712.23
Sitio Arqueológico Cerro Minaspunta	3,645.10	0.3645	265.40

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2015 (Expediente N° 008178-2015), se resolvió aprobar la renovación de la autorización del citado proyecto por el periodo de dos (02) meses;

Que, según lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el director del proyecto de evaluación arqueológica, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;





Resolución *Directoral* N° 523 -2015-DGPA-VMPCIC/MC



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, a través de los Informes N° 66-2015-RDMA-DDC-APU/MC de fecha 25 de marzo de 2015, N° 339-2015-RDMI-DDC-APU/MC de fecha 16 de noviembre de 2015 y N° 345-2015-RDMI-DDC-APU/MC de fecha 17 de noviembre de 2015, da cuenta de las labores de inspección ocular (supervisión técnica de campo) efectuadas al actual proyecto. En ese sentido, en el Informe N° 339-2015-RDMI-DDC-APU/MC se concluye lo siguiente:

- Las exploraciones arqueológicas de superficie en los Cerros Tocone y Minasputa han demostrado que no existen evidencias arqueológicas en superficie.
- La cantidad de piedra suelta de arenisca roja de deposición natural es el comportamiento geológico que se da en la parte superior y las faldas de estos dos cerros.
- La estructura que aparece en Cerro Tocone ha sido construida en forma aislada en este sector. Su uso y función no está definida, porque las características morfológicas no señalan ningún tipo de estructura ceremonial ni doméstica de época prehispánica;

Que, con fecha 21 de julio de 2015 (Expediente N° 029160-2015), el señor Jorge Erik Benavides Kolind-Hansen, en su calidad de representante de la empresa Minera Antares Perú S.A.C., remite el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minasputa y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", a cargo del licenciado Luis Edinson Villegas Ortega, con R.N.A. N° BV-0851, a fin que sea calificado y aprobado correspondientemente, el mismo que contiene los resultados de la evaluación arqueológica, indicando la descripción y el grado de potencial arqueológico de los monumentos arqueológicos intervenidos, entre otros. Asimismo, con fecha 20 de agosto de 2015, el licenciado Luis Edinson Villegas Ortega remite información complementaria al citado informe final;

Que, el informe final fue ingresado con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (aprobado Decreto Supremo N° 003-2014-MC)¹, y en el mismo se concluye y recomienda lo siguiente:

- Se ha cumplido con todos los objetivos del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minasputa y Cerro Tocone – Proyecto Haqira".
- Se ha realizado la evaluación arqueológica de toda el área de los sitios arqueológicos Cerro Minasputa y Cerro Tocone, así como un total de diecisiete (17) unidades de excavación en Cerro Minasputa y veintiséis (26) unidades de excavación en Cerro Tocone.
- Durante los trabajos de evaluación arqueológica en los sitios Cerro Minasputa y Cerro Tocone no se encontró material arqueológico de ningún tipo.
- Se comprobó mediante las excavaciones que la única posible estructura arqueológica identificada en Cerro Tocone no presenta materiales ni otros elementos asociados; asimismo, sus características y estado de conservación evidencian su nula potencialidad arqueológica.
- Se recomienda quitar la condición de patrimonio cultural de la Nación de los sitios arqueológicos Cerro Minasputa y Cerro Tocone, luego de los resultados de la evaluación arqueológica de potencialidad y descarte realizada en el marco del actual proyecto.
- Al haberse cumplido con los objetivos del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minasputa y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", y luego de los resultados de la evaluación

¹ El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, entró en vigencia el 17 de noviembre de 2014.

arqueológica de potencialidad y descarte, solicitamos nos recomiende iniciar el trámite de emisión del CIRA para las áreas evaluadas de los sitios arqueológicos:

- Cerro Tocone, con un área de 25,012.3009 m² (2.5012 ha) y un perímetro de 712.23 m, y
- Cerro Minas punta, con un área de 3,645.10 m² (0.3645 ha) y un perímetro de 265.40 m;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través del Informe Técnico N° 1917-2015-DCIA-DGPA-MC de fecha 19 de noviembre de 2015, ratificado con Informe Técnico N° 2047-2015-DCIA-DGPA-MC de fecha 11 de diciembre de 2015, señala entre otros aspectos lo siguiente:

- En relación a los resultados de las excavaciones arqueológicas realizadas en Cerro Minas punta, la Dirección del proyecto descartó la presencia de evidencia cultural en el sitio, lo cual fue corroborado por el inspector de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac.
- Respecto a los resultados obtenidos en Cerro Tocone, lugar donde se había registrado una estructura, durante los trabajos de excavación arqueológica, según lo señalado por el Director del proyecto, la estructura está elaborada a base de piedra sin cantear, de mampostería simple, sin argamasa y sin material asociado, realizándose veintiséis (26) unidades de excavación, cuya profundidad fue variada, debido a que la roca madre se encuentra próxima a la superficie. En las unidades de excavación no se hallaron evidencias arqueológicas. Asimismo, el inspector de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac refiere que la estructura corresponde a un muro apicado (piedra sobre piedra) que encierra un encajonamiento de 50 cm de ancho de planta rectangular y una profundidad de 1.20 m, sin poder señalar ningún tipo de uso y función y encontrándose en forma aislada en este sector, lo cual estaría corroborando las afirmaciones que esta corresponde a una estructura de uso pastoril contemporáneo.
- En ese sentido, los trabajos de evaluación arqueológica realizados en los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minas punta han dado como resultado la inexistencia de evidencia arqueológica;

Que, el Artículo 10° del Capítulo II de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento – Ley N° 28296, estipula lo siguiente: "Para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo general";

Que, de acuerdo a los resultados del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minas punta y Cerro Tocone – Proyecto Haquira", así como lo expuesto por la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac (responsable de la inspección ocular), que han determinado la inexistencia de evidencia arqueológica en los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minas punta, los mismos que a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1364/INC de fecha 15 de setiembre de 2009 se resolvió declarar como patrimonio cultural de la Nación así como aprobar sus expedientes técnicos de delimitación, se recomienda encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio del procedimiento de retiro de la condición de bien cultural de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minas punta y en correspondencia con las funciones establecidas en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Para dicho fin, se remitirá copia de todo lo actuado a su Dirección;

Que, en ese orden de ideas, podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA), las áreas libres de evidencia





Resolución *Directoral* N° 5 2 3 -2015-DGPA-VMPCIC/MC



arqueológica que han sido materia de evaluación en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minaspunta y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, correspondiente a las áreas de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minaspunta, y podrá realizarse una vez que el procedimiento de retiro de la condición de bien cultural de los mencionados sitios arqueológicos haya concluido. Asimismo, dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac;

Que, de lo actuado y de la revisión del informe final, se recomienda aprobar el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minaspunta y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", a cargo del licenciado Luis Edinson Villegas Ortega, con R.N.A. N° BV-0851;

Que, mediante Informe Legal N° 292-2015-JIM-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2015, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minaspunta y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", a cargo del Licenciado Luis Edinson Villegas Ortega, con R.N.A. N° BV-0851, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Artículo 2°.- PRECISAR que podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA), las áreas libres de evidencia arqueológica que han sido materia de evaluación en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minaspunta y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, las cuales se detallan a continuación:

Nombre	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Sitio Arqueológico Cerro Tocone	25,012.3009	2.5012	712.23
Sitio Arqueológico Cerro Minas punta	3,645.10	0.3645	265.40

Dicha solicitud podrá realizarse una vez que el procedimiento de retiro de la condición de bien cultural de los mencionados sitios arqueológicos haya concluido.

Asimismo, dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac.

Artículo 3°.- PRECISAR que la aprobación del informe final indicada en el artículo 1° de la presente Resolución no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en las áreas indicadas en el artículo precedente, evaluadas en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minas punta y Cerro Tocone – Proyecto Haqira", ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; para lo cual, la empresa Minera Antares Perú S.A.C. y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros deberán presentar, en su oportunidad, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector. Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras. El monitoreo arqueológico deberá contar con la aprobación previa, supervisión y control de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio del procedimiento de retiro de la condición de bien cultural de los sitios arqueológicos Cerro Tocone y Cerro Minas punta por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y en correspondencia con las funciones establecidas en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Para dicho fin, se remitirá copia de todo lo actuado a su Dirección.

Artículo 5°.- PRECISAR que de incumplirse lo señalado en los artículos precitados, que conlleve a la afectación del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables.

Artículo 6°.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac los alcances de la presente Resolución para su conocimiento y pueda informar, de ser el caso, el incumplimiento de lo dispuesto a través de la actual Resolución, a fin de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Intangible
DGPA

Luis Felipe Mejía Huamán
Director General

ANEXO 02

FICHA DE SUSTENTO PARA LE RETIRO EXCEPCIONAL TOTAL O PARCIAL DE LA CONDICION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION A BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

1. PROCEDENCIA DEL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO

a. SOLICITUD DE PARTE:

b. DE OFICIO: X

2. NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO INTERVENIDO:

Sitio Arqueológico Cerro Tocone

3. UBICACIÓN POLÍTICA

- Distrito: Challhuahuacho
- Provincia: Cotabambas
- Departamento: Apurímac

4. NUMERO DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

Resolución Directoral Nacional N° 1364/INC del 15 de septiembre de 2009

5. AREA: 25,012.3009 m² (2.5012 ha) PERÍMETRO: 712.23 m

6. N° DE PLANO INICIAL: 01-A (PSAD76) y 01-B (WGS84)

7. DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA: X
- PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO:

a. NOMBRE DEL PROYECTO – INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minas punta y Cerro Tocone-Proyecto Haquira

c. TITULAR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: Minera Antares Perú S.A.C.

c. NOMBRE DEL ARQUEÓLOGO DIRECTOR DE LA INTERVENCIÓN

ARQUEOLÓGICA: Lic. Luis Edinson Villegas Ortega

RNA: BV-0851

COARPE: 040763

d. NUMERO DE RESOLUCION QUE AUTORIZO LA INTERVENCIÓN

ARQUEOLÓGICA:

Resolución Directoral N° 013-2015-DGPA-VMPCIC/MC del 9 de enero de 2015.

8. AREA INTERVENIDA EN METROS CUADRADOS COMO PARTE DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA AUTORIZADA:

25,012.3009 m²

Solicitud de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área del polígono delimitado inicialmente como arqueológico (marcar):

TOTAL: X **PARCIAL:**

En caso de ser PARCIAL, indicar el porcentaje de área intervenida respecto al área del polígono delimitado inicialmente como arqueológico: -

9. ACTAS DE SUPERVISION A LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (En caso procede de una intervención arqueológica autorizada por el Ministerio de Cultura)

a. PRIMERA SUPERVISIÓN: Acta de Supervisión N° S/N-2015-DDC-APURÍMAC/RDMI del 13 de marzo de 2015, realizada por el Lic. Raúl Del Mar Ismodes.

b. SEGUNDA SUPERVISIÓN: Acta de Supervisión N° S/N-2015-DDC-APURÍMAC/RDMI del 4 de junio de 2015, realizada por el Lic. Raúl Del Mar Ismodes.

10. NUMERO DE RESOLUCION DE CONFORMIDAD DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC del 30 de diciembre de 2015.

11. N° DE INFORME ELABORADO POR LA DSFL QUE SUSTENTA EL RETIRO DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

Informe N° 0060-2026-DSFL-NGC/MC del 9 de abril 2026

12. ELABORADO POR: Lic. Nadia Vanessa Gamarra Carranza

R.N.A: BG-0638

COARPE N° 040610

13. FECHA: 9 de abril de 2026

ANEXO 02

FICHA DE SUSTENTO PARA LE RETIRO EXCEPCIONAL TOTAL O PARCIAL DE LA CONDICION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION A BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

1. PROCEDENCIA DEL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO

a. SOLICITUD DE PARTE:

b. DE OFICIO: X

2. NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO INTERVENIDO:

Sitio Arqueológico Cerro Minasputa

3. UBICACIÓN POLÍTICA

- **Distrito:** Challhuahuacho
- **Provincia:** Cotabambas
- **Departamento:** Apurímac

4. NUMERO DE RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

Resolución Directoral Nacional N° 1364/INC del 15 de septiembre de 2009

5. **AREA:** 3645.10 m² (0.36 Ha) **PERÍMETRO:** 265.40 m

6. **N° DE PLANO INICIAL:** 02-A (PSAD76) y 02-B (WGS84)

7. DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA: X
- PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO:

a. NOMBRE DEL PROYECTO – INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Proyecto de Evaluación Arqueológica Cerro Minasputa y Cerro Tocone-Proyecto Haquira

c. **TITULAR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:** Minera Antares Perú S.A.C.

c. NOMBRE DEL ARQUEÓLOGO DIRECTOR DE LA INTERVENCIÓN

ARQUEOLÓGICA: Lic. Luis Edinson Villegas Ortega

RNA: BV-0851

COARPE: 040763

d. NUMERO DE RESOLUCION QUE AUTORIZO LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Resolución Directoral N° 013-2015-DGPA-VMPCIC/MC del 9 de enero de 2015.

8. AREA INTERVENIDA EN METROS CUADRADOS COMO PARTE DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA AUTORIZADA:

25,012.3009 m²

Solicitud de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área del polígono delimitado inicialmente como arqueológico (marcar):

TOTAL: X **PARCIAL:**

En caso de ser PARCIAL, indicar el porcentaje de área intervenida respecto al área del polígono delimitado inicialmente como arqueológico: -

9. ACTAS DE SUPERVISION A LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (En caso procede de una intervención arqueológica autorizada por el Ministerio de Cultura)

a. PRIMERA SUPERVISIÓN: Acta de Supervisión N° S/N-2015-DDC-APURÍMAC/RDMI del 13 de marzo de 2015, realizada por el Lic. Raúl Del Mar Ismodes.

b. SEGUNDA SUPERVISIÓN: Acta de Supervisión N° S/N-2015-DDC-APURÍMAC/RDMI del 4 de junio de 2015, realizada por el Lic. Raúl Del Mar Ismodes.

10. NUMERO DE RESOLUCION DE CONFORMIDAD DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Resolución Directoral N° 523-2015-DGPA-VMPCIC/MC del 30 de diciembre de 2015.

11. N° DE INFORME ELABORADO POR LA DSFL QUE SUSTENTA EL RETIRO DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

Informe N° 0060-2026-DSFL-NGC/MC del 9 de abril 2026

12. ELABORADO POR: Lic. Nadia Vanessa Gamarra Carranza

R.N.A: BG-0638

COARPE N° 040610

13. FECHA: 9 de abril de 2026